

6503504



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASOCIACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA VIDA
MESOAMÉRICA
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CI-DRI-003-2017

Entre los suscritos a saber, la **ASOCIACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA VIDA MESOAMÉRICA** "International Life Sciences Institute Association Mesoamérica", con cédula de persona jurídica número 3-002-685905, representada por **JORGE ARTURO JARA AGUILAR**, mayor, casado, ingeniero químico, portador de la cédula de identidad número 1-446-740, número de pasaporte 1-446-740/vecino de Costa Rica, Heredia, Ulloa, Ciudad Cariari, Urbanización Los Arcos, casa número 201, en mi condición de Presidente de la Asociación, en adelante "ILSI Mesoamérica" y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución panameña de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de junio de 1996, representada en este acto por el Doctor **OSCAR M. RAMÍREZ R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-786, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará "LA U.T.P.", acuerdan celebrar el presente Convenio

ANTECEDENTES:

1. ILSI Mesoamérica es una asociación constituida y organizada bajo las leyes de Costa Rica, sin fines de lucro, cuya finalidad principal es promover



FOJA
 Nº 29
 DRI



actividades informativas, científicas y educativas en materia de nutrición, toxicología, inocuidad alimentaria y seguridad ambiental, para el bienestar humano y promover el diálogo y el intercambio científico entre académicos, el estado y la industria. Asimismo, tiene como fin patrocinar y apoyar investigaciones, reuniones, publicaciones y seminarios, con el fin de buscar soluciones a los problemas en materia de nutrición, toxicología, inocuidad alimentaria y seguridad ambiental, que sean una preocupación común para el bienestar de la población.

2. ILSI Mesoamérica es parte de una red de asociaciones vinculadas al International Life Sciences Institute, entidad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, que es una red global de científicos que trabajan en conjunto para proveer la ciencia necesaria en cuanto a investigación, aplicación e información, para mejorar la salud pública y el bienestar, así como la protección del medio ambiente, lo anterior, trabajándolo de manera conjunta con el Gobierno de diferentes países, asociados industriales y con acuerdos de cooperación con instituciones académicas.
3. Que LA U.T.P., tiene como misión "Aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología. Generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina. Responder a los requerimientos del entorno." Que las actividades, recursos e intereses de LA U.T.P. en los ámbitos académicos, de investigación y extensión social presentan múltiples coincidencias con los fines de ILSI Mesoamérica y que se prevé que existan amplias oportunidades de colaboración en temas de interés común así como en proyectos específicos.
4. ILSI Mesoamérica y LA U.T.P. tienen la intención de establecer un Convenio Marco de Cooperación que haga posible y ordene la colaboración de ambas entidades en los diversos temas y proyectos de interés común,



A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

con arreglo al presente Convenio, la normativa universitaria y las leyes que resulten aplicables.

5. Acordamos firmar el presente Convenio Marco de Cooperación, en proyectos de investigación, estudio y divulgación sobre temas de nutrición, toxicología, inocuidad alimentaria y seguridad ambiental y los que, en general, promuevan el bienestar humano y la salud pública.

El presente Convenio de Cooperación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO: El objeto del presente Convenio es establecer los fines, compromisos y formas en que se desarrollará la relación entre las partes de manera que se logren los objetivos planteados en relación con cada uno de los temas.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN: Las relaciones entre ILSI Mesoamérica y LA U.T.P., incluyendo la invitación para ocupar puestos en la Junta Directiva de ILSI Mesoamérica, la integración de comités, el desarrollo de proyectos de investigación, organización de seminarios y cualquier otro proyecto, serán coordinadas por medio de las personas de enlace que cada una designará.

Además de su Presidente, o Vicepresidente cuando le sustituya, ILSI Mesoamérica designa a quien ocupe el cargo de director ejecutivo para que sirva como enlace con LA U.T.P.

LA U.T.P. designa como el enlace con ILSI Mesoamérica, Director (a) del Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales (CEPIA).

TERCERA: DE LOS COMITÉS. ILSI Mesoamérica ha creado una serie de comités para ocuparse de la investigación, análisis y promoción de diversos temas y creará los que estime conveniente en el futuro.



Cada Comité tendrá un coordinador, designado por la Junta Directiva de ILSI Mesoamérica, que se encargará de facilitar el trabajo del comité, sus comunicaciones y la gestión de los proyectos que el comité inicie o desarrolle. El coordinador será el responsable de brindar los respectivos informes de avance en cada una de la sesiones de la Junta Directiva de ILSI Mesoamérica y LA U.T.P. cuando corresponda.

LA U.T.P. podrá designar a una o varias personas para que formen parte de los comités que estime oportuno y que podrán servir como coordinadores de los comités dichos.

ILSI Mesoamérica podrá cubrir los gastos referentes al quehacer de los diferentes comités de trabajo, siendo la participación de los miembros en los diversos comités Ad-Honorem y, consecuentemente, no percibirán dietas, salarios ni remuneración económica alguna, en efectivo, ni en especie.

CUARTA: AFILIACIÓN

Cuando ILSI Mesoamérica lo solicite, LA U.T.P. propondrá la afiliación y nombramiento como miembro de Junta Directiva a una persona física, para lo cual LA U.T.P. deberá de aportar: solicitud de incorporación, una certificación expedida por LA U.T.P. en la que imparten cursos académicos, con no más de tres meses de emitida y que los acredite como profesores activos del respectivo centro de enseñanza, y una constancia de estar realizando labores de investigación o desarrollo en un Centro o Instituto de Investigación Científica debidamente acreditado en el país respectivo, con no más de tres meses de emitida y que los acredite como investigadores activos. La afiliación de la persona física será únicamente por el plazo de su nombramiento en la Junta Directiva.



QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

Todas las obligaciones, compromisos o pagos que se generen y deban ejecutar en relación al presente Convenio, se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2017 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, LA U.T.P. realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones correspondientes.

SEXTA: TÉRMINOS Y ALCANCES

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Para llevar a cabo las actividades objeto del Convenio, LA U.T.P., sus centros o institutos de investigación y sus investigadores tendrán, en todo momento, plena independencia, discrecionalidad para seleccionar los temas en que les interesa participar, así como organizar su trabajo, externar opiniones técnicas y, en general, la forma de su participación en cada proyecto, sin que esté obligada al cumplimiento de horarios de trabajo ni asistencia a una oficina determinada.



La relación entre ILSI Mesoamérica y LA U.T.P. o sus colaboradores, no constituye una relación de tipo laboral y por tanto no genera subordinación jurídica-laboral entre las partes.

El personal que participe en cualquiera de las comisiones y proyectos, en cuanto a responsabilidad, relaciones laborales y aspectos disciplinarios, seguirán rigiéndose por las normas aplicables a LA U.T.P., quienes asumirán todo tipo de responsabilidad civil, laboral o de cualquier otra índole ante cualquier reclamo personal.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para República de Costa Rica y la República de Panamá.

En todo caso, las investigaciones realizadas en virtud de este Convenio, serán de libre acceso y publicación a título gratuito para las partes participantes, sin necesidad de autorización de la otra parte, siempre que sea sin fines de lucro y con referencia expresa a la colaboración y producción de ILSI Mesoamérica, LA U.T.P. y los autores individuales que corresponda en cada una de las publicaciones. ILSI Mesoamérica y LA U.T.P. se comprometen, de manera recíproca y a favor de ambas entidades, a obtener y documentar por escrito las cesiones de derechos que corresponda en relación con cada uno de los proyectos y actividades que desarrollen.

Las partes podrán hacer aclaraciones y ajustes respecto de la regulación de los derechos de económicos derivados de los derechos de autor que puedan resultar



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P'.

de investigaciones o actividades realizadas con ocasión del presente Convenio respecto de proyectos específicos. Dicho acuerdo deberá ser escrito, previo y firmado por ambas partes.

Para los efectos de posibles publicaciones, talleres y cualquier otra forma de divulgación de los resultados de investigación y demás actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio, podrán ambas partes disponer de la misma necesidad de autorización por parte de la otra de manera que se promueva la difusión de la información generada en conjunto y producto de esta colaboración. Todas las publicaciones relacionadas con actividades realizadas dentro del marco del presente Convenio tienen que mencionar en forma adecuada la colaboración de ILSI Mesoamérica y LA U.T.P.

NOVENA: DEL PLAZO: Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio no podrá ser modificado en ninguno de sus extremos, salvo que medie mutuo acuerdo entre las partes y que se exprese por escrito mediante una adenda que formará parte integral de este Convenio, las cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La

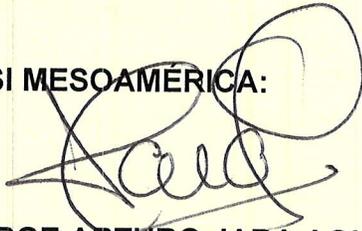


terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus modificaciones, anexos, y memorandos de entendimiento que de él se deriven, serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los días _____ del mes de _____ del dos mil _____ (20__).

POR ILSI MESOAMÉRICA:



ING. JORGE ARTURO JARA AGUILAR
Presidente

POR LA U.T.P.:



DR. OSCAR M. RAMÍREZ RÍOS
Rector

Refrendo:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fecha: 22/02/19

